

26306 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones y Reparaciones Berlangueñas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones y Reparaciones Berlangueñas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-06057673, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.481 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26307 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Industriales Normalizadas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Industriales Normalizadas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-47057930, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 476 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26308 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se autoriza para operar en el ramo de Defensa Jurídica (número 17 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987) a la Entidad «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-109).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica (número 17 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo la solicitud, las condiciones generales, condiciones particulares y condiciones especiales del Seguro de Gastos de Defensa Jurídica; la solicitud, las condiciones especiales y las cláusulas especiales del Seguro de Gastos de Defensa Jurídica para accidentes de circulación, así como las bases técnicas y tarifas de cada una de estas modalidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26309 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de temporizadores, intermitentes, cables eléctricos y relés.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de temporizadores, intermitentes, cables eléctricos y relés, autorizado por Orden de 30 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en pasaje de la Estación, 14, Valls (Tarragona), y NIF A-43003987, en el sentido de fijar los módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987.

Por cada 100 kilogramos exportados del producto III (cables) se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios